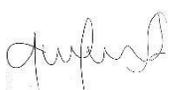


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **24 DE JUNIO DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder conferido al suscrito.
- Solicitud de conciliación extrajudicial.
- Constancia de no conciliación.
- Certificado registro Civil de Matrimonio Juan Gabriel Palacio Piedrahita y Martha Inés Giraldo Franco
- Registro Civil de Nacimiento de Federico Palacio
- Registro Civil de Nacimiento de Juan Gabriel Palacio Piedrahita
- Registro Civil de Nacimiento de Martha Inés Giraldo Franco
- Registro Civil de Matrimonio de Maria Erlinda Franco y José Omar Giraldo Tapias.
- Certificado de existencia y representación de TRANSPORTES PROMOTUR SAS NIT. 900913684-0
- Certificado de existencia y representación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C NIT. 860.028.415-5
- Informe policial de accidente de tránsito Nro. 001038969
- Informe pericial de clínica forense.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
- Historia Clínica de Federico Palacio.
- Histórico Vehicular placa TTX808
- Correo Electrónico del 7 de junio de 2022 Fiscalía 13 seccional, de Manizales- Caldas, informando estado actual del proceso penal por lesiones personales culposas, bajo el radicado Nro. 170016000060201902961.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales-Caldas-, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 17-001-31-03-002-2022-00144-00
DEMANDANTE: FEDERICO PALACIO GIRALDO
JUAN GABRIEL PALACIO PIEDRAHITA
MARTHA INES GIRALDO FRANCO
GABRIEL PALACIO APONTE
LUISA MATILDE PIEDRAHITA MARIN
MARIA ERLINDA FRANCO DE GIRALDO
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO OSORIO CASTAÑO
LUIS FERNANDO CHICA CASTRO
TRANSPORTES PROMOTUR SAS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.

Auto S. #795 -2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. No allegó los poderes conferidos por la parte demandante conforme lo estipula el numeral 1 del art. 84 del C.G.P y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá allegarlos mismos.
2. Dirige la demanda frente a TRANSPORTES PROMOTUR SAS NIT 900913684-0, empero el certificado de existencia y representación que aporta, no coincide con dicho nombre, habida cuenta que el aportado es de TURISMO PROMOTUR S.A.S., habrá de aclarar cuál es la persona a quien demanda.
3. No se acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados tal como lo ordena el decreto 806 del 202º, por lo tanto, deberá allegar constancia de que tal actuación se haya efectuado de forma simultánea con la presentación de la demanda.
4. No reposa en el expediente registro civil de nacimiento del señor Gabriel Palacio Aponte, tal y como lo enunció en el acápite de pruebas.
5. Reposo Certificado de matrimonio de los contrayentes señores Gabriel Palacio Aponte y Luisa Matilde Piedrahita Marín, cuya prueba no fue relacionada en la demanda.

6. El Certificado de existencia y representación de TRANSPORTES PROMOTUR SAS NIT 900913684-0, tiene como fecha de expedición primero (01) de septiembre de 2021, razón por la cual deberá aportar uno vigente.

7. Reposar informe psicológico del señor Federico Palacio Giraldo el cual no fue relacionado en el acápite de pruebas.

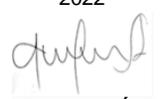
En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en las falencias atrás indicadas, so pena de ser rechazada la misma de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 del 05 de agosto de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--